

1093  
nro  
T.H.H.



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

159

Exp. H. crea de por  
en Esten. Ruiz  
contra Mig. Jeronimo

San Alcalde 2º Juz. ord.

76 11 15 1830

Juan Estren Ruiz natural de esta Republica, y Maestro  
de primeras letras en el Partido del Limpio ante J. M.

Vol. : 1467 Sección Civil y Judicial  
Nº : 15  
Año : 1830

Proceso a Juan José Hermosa por injuria. Partido de Limpio

Foj. : 13

mi suma inteligencia. En esta virtud corrieme a mi Dño q  
la justificacion de Vmd se sirva admitirme la informacion  
de patria notoria, q' estoy pronto a verter, presentando en  
su Juzgado los testis idoneos necesarios con arreglo a la  
Ley. Por tanto =

A Vmd pido y suplico se sirva haberme p<sup>ra</sup> presentado,  
y admitirme la informacion pedida con citacion de los q' deban  
verlo: juro no proceder de malicia, sino porq' asi corriere  
a Dño, y demas necesarias.

Juan Estren Ruiz

Asun

1093  
N<sup>o</sup> 10  
T.H.H.



1834

159

DOS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

Exp<sup>ta</sup> Creada por  
en Excmo. Sr. D.  
Don Miguel Jeronimo  
Sosa en 11/11

76<sup>o</sup> 157 83 24  
Sr. Alcalde 2<sup>o</sup> Juz. 1<sup>o</sup>

Juan Esquivel Ruiz, natural de esta Republica, y Maestro  
de primeras letras en el Partido del Limpio ante mi  
conforme a D<sup>no</sup>. paterco y digo: Que en el dia me hallo  
amenazado de una Sumaria criminal por el Juz. de aque-  
l Partido, siendo Autor mi Cuñado Miguel Jeronimo Sosa,  
cuya demanda ha sido admitida juntamente con las Egoi, que  
ha presentado, a quienes he p<sup>re</sup> o tachas legales, q<sup>e</sup> el Juz.  
me ha mandado comparecer en el termino de ocho dias:  
para cuya diligencias me es preciso presentarme en la Curia  
Caliciastica, y practicar otras, q<sup>e</sup> me es imposible costear por  
mi suma indigencia: En esta virtud conmiene a mi D<sup>no</sup> q<sup>e</sup>  
la justificacion de V<sup>md</sup> se sirva admitirme la informacion  
de pobreza notoria, q<sup>e</sup> estoy pronto a verter, presentando en  
su Juzgado los Partes idoneos necesarios con cargo a la  
Ley: Por tanto =

A V<sup>md</sup> pido y sup<sup>lico</sup> se sirva haberme p<sup>re</sup> presentado,  
y admitirme la informacion pedida con citacion de los q<sup>e</sup> deban  
ver: para no proceder de malicia, sino porq<sup>e</sup> asi conmiene  
a D<sup>no</sup>, y demas necesarias.

Juan Esquivel Ruiz  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Asun

don y Agosto 25. de 1830

102 presentado en quatro triaya lugares: recibase la informacion de esta parte ofrece, citandose previamente a los Ministros de Clero, y a la parte contraria, y fhas, presente sus testigos. Lo provey con testigos: de que certifico

Choparro

Ego Maximiano del Solar Ego Francisco Fraga

Pago Dios.  
Reales

En veinte y seis del mismo notifiqué la Providencia anterior al Reciente: de ello certifico.

Choparro

En veinte y quatro de Enero del año de mil ochocientos treinta y uno cite por el tenor del antecedente auto al mismo Reciente: de ello certifico.

Choparro

En el mismo día cite igualmente al Abogado del Supremo Gobierno: de ello certifico.

Choparro

En veinte y cinco del mismo mes y año cite asimismo al Abogado Mayor: de ello certifico.

Choparro

En veinte y ocho del mismo mes y año cite a la parte contraria unguel Permino: de ello certifico.

Choparro

En



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

160

2

En la ciudad de la Asunción del Paraguay a seis de Mayo de 1831  
 Presento la parte por testigos de su favor a Pascual Nimes a  
 quien impuesto de su comparecencia le asumió juramento que pres-  
 tó a Dios con protesta de decir verdad de lo que supiere y se  
 le fue preguntado. En esta virtud se preguntó si como es supuesen  
 tanto Juan Esteban Nimes, y a la parte Miguel Soto, y le re halló  
 con prencido con ellos en las generales de la Ley, dijo que sa-  
 mos a las partes, y que nos comprendido, con ella en las ge-  
 nales de la Ley.

Me se preguntó si el referido Juan Esteban Nimes espobre y no tiene  
 te que notiene como sustentante, Dijo que espobre insu-  
 rente que notiene como segun un pleyto, ni a ser otro gasto alguno,  
 En embargo de ser los padres algo pudier ser, pero que se halla inde-  
 pendiente de ellos y que de con sigiente y mas es favorecido por esto  
 y que todo esto se basta al declarante por ser tubesino. Ino abien-  
 do mas que preguntante se le leyó esta declaracion, y dijo sea  
 la mis ma que acata de dar en la que se afirma y ratifica sin  
 ocurrirle cosa alguna que anochir ni quitar. Volviendo ser de tre-  
 inta y cinco años, y asones no saber firmar y seyo con los tes-  
 tigos de actua on. de q e serifico =

Juan Andres Chaparro

Jos Fernando Cerna

Jos Leopoldo Carreras



Jos Manuel...

En

el mismo día merced en precesion de unas Diligen-  
cion prescrite la parte por entrega a Pedro Naguer, a qui-  
en impusiere el fin de mecomparerme, se recibí jurando  
que me dio a dho. con protesto de decir verdad de lo que  
supiere y se le preguntare. Y fiado de si conoce a la dho.

de dho. Pedro Naguer, por el testimonio de dho. Pedro Naguer, con  
el cual se ha visto que el dho. Pedro Naguer, con  
la qual se ha visto que el dho. Pedro Naguer, con  
de dho. Pedro Naguer, por el testimonio de dho. Pedro Naguer, con  
de dho. Pedro Naguer, por el testimonio de dho. Pedro Naguer, con

este juramento que ha prestado.  
este juramento que ha prestado.  
este juramento que ha prestado.  
este juramento que ha prestado.

este juramento que ha prestado.  
este juramento que ha prestado.  
este juramento que ha prestado.  
este juramento que ha prestado.

este juramento que ha prestado.  
este juramento que ha prestado.  
este juramento que ha prestado.  
este juramento que ha prestado.

este juramento que ha prestado.  
este juramento que ha prestado.  
este juramento que ha prestado.  
este juramento que ha prestado.

este juramento que ha prestado.  
este juramento que ha prestado.  
este juramento que ha prestado.  
este juramento que ha prestado.

Juan Andres Chaparral  
Pedro Naguer



DO REALES

161

SELLO Y ROLERO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA

Fernando Estimé

José Carreras

En dicho día presenté y guardé la parte inferiorada por Estigo para la informacion opuesta a Juan Estir Ayola, a quien impusieron de oficio a que misa estas diligencias, le recibí juramento que presto adhiriendo a protesta de Dios verdad de lo que supiere y se le preguntase. En esta virtud le pregunté si conoce a las Partes uno es a Juan Estir Punt y el otro lo es, y si no es comprendido en ella en las leyes de la Ley, y si no que conoce a ambas Partes, y que no se halla comprendido en ellas en las leyes de la Ley en manera alguna.

Por lo preguntado a el referido Juan Estir Punt es por el involuntario, que no tiene como costero, o interese en el Pleito; Dijo: que lo conoce por ser involuntario, que son agatos para la vida, y que esto lo sabe y le consta por ser un vecino. Y no habiendo mas que preguntarle se le leyó esta su declaracion, y dijo bien entendido que es la misma que ha dado, y que en ella por ser verdad se afirma y ratifica, sin tener que añadir ni quitar en cargo del juramento que ha prestado. Y diciendo ser de treinta años firmó con rigo y

Ego: & que certifico —

Juan Andres Chaparrero

Juan Felix Ayala

Pago ochon  
de diez

Ego Scipio Carrero

Ego Fernando Primo

Amoroso y de Mayo 9 de 1801

En merito de la informacion producida: se declara  
la inobediencia del Mordiente Juan Estevan Pizar; en  
cuya razon, entreguele el Expediente original, y  
que ocurra al Excmo. Sr. D. D. de Bobas a fin de que  
asista el Excmo. Sr. D. D. de Bobas a la causa que  
indica, y otra qualquiera, siempre que  
viene en el Interes de la Justicia

Chaparrero

Pago ochon

F. Fernando Primo

En el mismo dia notifiqué el anterior D. N. a  
Juan Estevan Pizar, y le entregue este Expediente en  
el caso de que para que use de lo certificado

Chaparrero



UN QUARTILLO  
SELLO QUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

Juan Sibon Qui natural de la República en el Par-  
 tido de Limpio, declarado pobre de solemnidad, según lo  
 acredita el Expediente que en tres fojas útiles con la debida  
 solemnidad presento ante Vmd conforme a Derecho digo:  
 que hallandome empleado en la casa en mi Oficio de Sacristán  
 y Cantor en la misma Iglesia de mi expresado Par-  
 tido, con el mayor honor y honra, en que nadie ha-  
 ya la fecha presente me haya notado la menor irregu-  
 laridad de conducta, como puedo comprobando plenísima  
 y fehacientemente con muchos sujetos de los principales de mi Partido:  
 que en estos mismos días pare con dos sujetos fidedig-  
 nos a Casa de una tal Maria Mercedes Hermosa, mu-  
 ller separada de su Comorte Estanislao Franco, a fin de  
 que dichos sujetos presenciaren el otorgamiento de una  
 Obligación hecha por la dicha Maria Mercedes Her-  
 mosa a mi favor sobre la Cantidad que esta me habia



se satisficiera por el alimento que le habia dado, e instrue-  
cion que le hice en mi oficio de Cantor, a un hijo suyo lla-  
mado José Maria Franco por el tiempo de diez meses  
manteniéndolo en mi compañía, y estando ya en dicha Casa,  
hizo llamar la referida Maria Mercedes a su padre  
Juan José Hermosa, que se hallaba a poca distancia de  
su Casa, a efecto de que el otorgamiento de la sobre dicha  
obligacion se hiciera con su interencion, y conocimiento.  
Habiendo pues lle-  
gado a la mayor brevedad, como furioso, e iracundo  
me interrogo, que quanto queria yo que se me pagase men-  
sualmente por el alimento que le habia dado, e igualmente  
por el que le daria a su nieto José Maria Franco? A  
lo qual yo le respondí que veinte reales plata. Entonces me dijo: inter-  
rogar me negativamente con que virtud es el hombre se bien? A que  
respondí: con la virtud de señor, y por tal me tengo. A esto dijo: Usted  
nunca habia sido el grandísimo picaro, que pueda imaginarse, en  
ninguna de las tales terminas, que no hay otro mas picaro que Usted, y re-  
spondióme: que se aquí no llegue mas en mi Casa durante mi vida,  
ni despues de mi muerte. Habiendo yo oido esta diatriba  
de injurias proferidas contra mi honor, e mala a los sujetos  
de mi casa, y de los dichos señores, e circunstancias de este Partigo, que yo  
nunca me habia dependido de la jurisdiccion de mis señores. En cuya aten-



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA

CUARENTA Y UNO

163

cion, y en la de que con esta injuriosa, y contumeliosa  
imputacion de grandísimo picaro que me hace, ha vulnereado  
gravemente el buen nombre, credito, y honora que he tenido, si-  
endo este el mas apreciable, e importante que todas las rique-  
zas, y entre todos los bienes externos el principal, y excelente,  
minus est bonum nomen quam diricia multa; ocuoso por la  
accion de injuria, que franquian las Leyes querrellandome  
civil, y criminalmente contra el empresario Juan Jose Herme-  
sa, y suplicando igualmente, se sirva admitirme la Infor-  
macion, que desde luego ofresco al tenor de las interrogaciones  
siguientes. =

Primera. Sean preguntados por el conocimiento de  
partes, y demas generales de la Ley.

Y como digan de nro rason de su ciencia, si es cierto que habiendo  
sido llamado el prenombrado Juan Jose Hermosa por su  
hija Maria Mercedes, a efecto de que con su intervencion,

y conocimiento se hiciese el otorgamiento de la Obligacion  
hecha por su hija, nro con celeridad, y arremangandose a  
su negada, me pregunto con inacuidia que cuanto pedia yo  
por el alimento que le habia dado en el tiempo de diez meses

a su nieto. Don't Maria, y que yo le habia dicho que veinte reales  
plata?

Item, digan si es cierto que en seguida me dió interrogativamente  
con que Usted es el hombre de bien, y que le conteste diciendo: Si  
Señor, y por tal me tengo?

Item: Si es cierto, que habiendo oido esta mi última requesta me dió  
usted habia sido el grandísimo picaro que se pueda imaginar,  
en tales términos, que no hay otro más picaro que usted, y rayase  
de aquí, no llegue mas en mi Casa durante mi vida, ni despues de  
mi muerte?

Item: digan si es cierto, que habiendo yo oido estos dietericos contumeliosos  
de vuelta a lo circunstanciales, y les dipe: Señores Señores de testigos en su  
Caso, pues yo propendexa por la vindicacion de mi honor.

Item: digan de publico, y notorio pu-

blica voz y fama?

Y concludas dichas diligencias, se sirva dar me rinta de ellos para el caso  
que a mi Dño viere convenir, protestando yo desde luego formalizar mi  
denuncacion. Por tanto=

A Vna replica, que habiendome por presentado en el relato expedito y por admitida

mi querrela, se sirva mandarse de reciba la Informacion en los terminos que  
Vero solicited por ser de justicia que implore Juando por Dios, que no proceda  
de malicia, sino onicam<sup>te</sup> por vindicacion mi honor, y estimacion de

Juan Escobar Ruiz

Abril



UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

164

6

cion y Diciembre 12<sup>o</sup> de 1840.

No halugar a esta solitud y devolvase  
a la Parte -

*Filantiga*

*F. Faustino Gomez*

En catone de Diciembre del mismo año devolvi a  
la Parte de Juan Estevan Ruiz, conforme esta  
mandado en el auto antecedente; de ello Certifico  
Entre reg.<sup>o</sup> el Ep.<sup>o</sup> vale -

*Filantiga*

*F. Faustino Gomez*

ON CUARTILLO  
ZELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO



En la Ciudad de Asunción a los 12 días del mes de Diciembre de 1840.

No habiendo a esta fecha sido devueltos a la Corte

El Sr. D. Juan Manuel de Rosas

El Sr. D. Juan Manuel de Rosas

En la Corte de Apelaciones de Asunción a los 12 días del mes de Diciembre de 1840. En la Corte de Apelaciones de Asunción a los 12 días del mes de Diciembre de 1840. En la Corte de Apelaciones de Asunción a los 12 días del mes de Diciembre de 1840.

El Sr. D. Juan Manuel de Rosas



que quedar vulnerada mi conducta, e infamada  
yo con la imputacion injuriosa que se me hace  
sin poder propender a la vindicacion de mi honor  
perdido: apelo de su tenor substancial para ante  
la Coena Suprema, Junta, cui queo suplico  
e Vmd. se sirva concederme la, y llana-  
mente, y para el efecto de mejorarla man-  
dar se me entregue el Copiante original,  
dejando previamente un testimonio integro de

~~esta forma ordinaria en tanto~~

el Copiante de lo que se contiene en el  
Vmd. suplico, que habiendo por interpueta la ape-  
lacion en tiempo y forma se sirva conceder-  
me la que es de Justicia, que solicito jurando  
por Dios no proceder de malicia, con lo  
demas necesario en Dho.

Yo Juan Estevan Ruiz  
de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman  
de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman  
de la Real Audiencia de Mexico



UN QUARTILLO

SELLO - CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

2

166

la sublimen considerac<sup>nes</sup> del Supremo  
Gobierno de la Republica ocupada en asunto  
de gravedad e importancia, al paso de que  
ya en el caso verbal precedido ante mi  
y decidido con arreglo a D<sup>no</sup>, se dio por con-  
forme esta parte con la asignac<sup>n</sup> moderada  
del pro<sup>o</sup> que le correspondia por la tenencia  
del Joven Jose Maria Franco en su casa, no  
obstante haber alegado el Abuelo de este que  
de suyo y sin interes ningun se habia pre-  
tado el recurrente Puz a dicha tenencia,  
y q<sup>s</sup>. en compensacion le habia hecho varios  
servicios, q<sup>s</sup>. equibalian al cuidado de su hijo,  
en cuyo servicio formos a Cordo de semejante  
injuria hecha a su persona, q<sup>s</sup>. todo preva  
ser una imbecion del agrario con su parte. <sup>Contra</sup>  
Se declara en esta virtud no haber lugar  
a la apelacion interpuesta y guardese



8  
el proveido de doce de Diciembre ultimo - Entre

UN CUARTILLO  
DE  
ZELLO CONTRA VILE  
MIL OCHO CIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

Filaxiga

Ego Faustino Gomales

En el mismo dia me y ano notifique el auto  
antecedente al recurrente, y le entregue este  
Expte en ocho folios utiles para su uso; de ellos  
Certifico.

Filaxiga



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

167

Enno Senor.

Juan Estevan Ruiz natural de la Republica en

el Partido de Limpio, declarado pobre de solemnidad

por Auto de muerte de Mayo de mil ochocientos

veinta y uno, coniente a f. 3.ª del Expediente,

que en ocho f.ªs. con la debida solemnidad pre-

sento, ante V. E. en grado de apelacion, injusticia

y agravio del Auto interlocutorio de doce de Diciem-

bre coniente a f. 6.ª de dicho Expediente, pronuncia-

do por el Sr. M. de 2.ª Juez Ordinario, que lo fué

el Ciudadano Sr. D. Maria Estanega, en que ella por-

mitada p. mi contra Juan Jose Namasa de mi

expresada voluntad, refiriendo el caso conforme a

Dño digo: que segun consta a f. 1.ª y 2.ª del mismo

citado Expediente me presente en el Juzgado segundo,





UN QUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

168

con el referido Expediente en grado de apelacion se  
sira proceca y mandan como sollicito en justicia  
que imploro, jurando p<sup>a</sup> Dios no proceda de malicia  
con lo demas en Dño necesario.

Enmó Señor.

Juan Estevan Ruiz

Asuncion y Junio 7 de 1841

Enfome el Alcalde Segundo Juez ordina  
como es que, habiendose negado en auto ex  
ante de enero último la apelacion interpuesta  
por el Recurrente, se le ha entregado el expe

original con que hace de Vniverso

Lopez Alonzo



Vicente Real  
Secretario

El diez y siete de junio notifique el Supremo De-  
creto que antecede a Juan Estevan Ruiz, y le pare  
era expedite con diez y siete reales bajo de conocimiento,  
y para constancia firmo conmigo: a diez de julio de

Juan Estevan Ruiz

Vicente Real

Exmo. Señor.

Para dar el debido cumplimiento a lo que  
me ordena por el antecedente Supremo  
Decreto, en razon de que la entrega del



UN QUARTILLO  
SELLO CUARTO ANOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

169

Expediente a la parte, no se hizo en mi tiempo sino en el de mi antecesor, Ciudadano Francisco Navier Filantiga, segun consta de la diligencia de once de Enero de este año requerida a favor ocho buelta, he indagado con el que hizo de amanuense del Juzgado en aquel tiempo Faustino Gonzalez, sobre el reparo puesto por S. E.; y me ha contestado atribuyendo a inadvertencia del Alcalde en habex entregado el Expediente a la parte, habiendole negado la apelacion q. interpuso, y que esto devia haber sucedido en ausencia del que hacia de director del mismo Juzgado, que mandava muchas veces las providencias en borrador para q. alli se estampasen en los Autos relativos. Y cuarto en obsequio de lo q. se me ordena devo informar a S. E. Aunision y Junio 18, de 1841.

Como Senor.

Aunision

José Antonio Ferreira

Junio 29 de 1841

Autos y ritos sobrefeare en ellos, y devuelvanse al  
segundo juzgado ordinario -

Lober & Horno

Don Juan Estevan Ruiz

Secretario

El dia de hoy del mes de Julio notifico el Supremo de  
caero concediente a Juan Estevan Ruiz, y le de-  
volvi este expediente bajo de conocimiento con  
ome f. viles, y p. a. conminio fiamio conminio  
a que hoy se a Julio sobre la primera linea = viles =

Juan Estevan Ruiz

Real

Junio 29 de 1841

